

REGLAMENTO  
DE LA ASOCIACION  
CATOLICA DE TRABA-  
JADORES DE LA  
TIERRA

BIBLIOTECA



VALLADOLID

Imprenta de la Casa Social Católica

1925

G-F 22081

# Reglamento de la Asociación Católica de Trabajadores de la tierra

## OBJETO

ARTICULO 1.º Para atender a los intereses profesionales de los obreros del campo, en lo que se refiere a salarios y trabajo, y para que éstos tengan, como Sociedad Obrera profesional, representación en los distintos organismos oficiales del Estado, como son el Instituto de Reformas Sociales, el Nacional de Previsión, etc., se organizan en una entidad con personalidad propia, titulada *Asociación Católica de Trabajadores de la tierra*.

ART. 2.º El domicilio será el del Sindicato Agrícola Católico, pero su organización y funcionamiento serán independientes y autónomos en todo lo que a este Reglamento se refiere.

ART. 3.º Esta Asociación será constituida con arreglo a la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. Atenderá al perfeccionamiento moral de los socios, conformándose en todo con las doctrinas de la Religión Católica.

## DE LOS SOCIOS

ART. 4.º Podrán ser socios los obreros del campo aptos para el trabajo y laboriosos, que no formen parte de ninguna otra sociedad que tenga fines idénticos o análogos. Pero el pertenecer a esta Asociación no será obstáculo para que los indivi-

duos que la formen pertenezcan a la vez al Sindicato Agrícola, para así disfrutar de los derechos y beneficios del mismo.

ART. 5.º Se considerarán como trabajadores de la tierra a todas aquellas personas que sean obreros que trabajen habitualmente por cuenta ajena, aun cuando esto no sea todo el año, pero sí más de dos terceras partes del mismo.

## DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 6.º Los socios tendrán los siguientes deberes:

1.º Buscar la solución en todo conflicto social en conformidad con los principios que señaló principalmente León XIII en la Encíclica «Rerum Novarum».

2.º Cumplir con exactitud los contratos de trabajo sindicales o colectivos, que libre y equitativamente hayan concertado de palabra o por escrito y todos los deberes propios de un buen trabajador.

3.º No perjudicar al capital, sin el cual, así como sin el trabajo, no es posible la vida de la agricultura.

4.º No hacer violencia personal a sus amos, ni valerse de la sedición para defender sus derechos e intereses.

ART. 7.º Los asociados tendrán los derechos siguientes:

1.º A concurrir a las Juntas generales con voz y voto y poder ser nombrados miembros de las Directivas y Comités paritarios.

2.º A acudir en alzada ante la Federación en las

diferencias que puedan surgir con la Junta Directiva y en las disconformidades con los fallos del Comité paritario.

3.º A ser atendido y defendido en sus derechos cuando sean injustamente lesionados.

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 8.º La Asociación estará gobernada por una Junta general y una Junta directiva.

ART. 9.º La Junta general se reunirá cuando sea necesario, y tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Elegir los miembros de la Junta directiva y del Comité paritario.

2.ª Examinar y aprobar las cuentas.

3.ª Discutir y decidir sobre los asuntos referentes a los intereses profesionales de los socios que le someta la Junta directiva.

ART. 10. Las decisiones tomadas en asuntos relacionados con los contratos de trabajo se presentarán a los patronos del Sindicato Agrícola, y si no son admitidas, se pasarán al Comité paritario del Sindicato. También podrán presentarse aquéllas a los patronos de la localidad no asociados.

ART. 11. La Junta directiva tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

2.ª Ejecutar los acuerdos.

3.ª Admitir y rechazar a los socios.

4.ª Ser la intermediaria entre la Asociación y los patronos para la presentación de acuerdos y proposiciones,

- 5.<sup>a</sup> Establecer sanciones y hacerlas efectivas.
- 6.<sup>a</sup> Estudiar los asuntos que haya referentes a los intereses obreros.
- 7.<sup>a</sup> Establecer concursos y enseñanzas de perfeccionamiento en el trabajo.
- 8.<sup>a</sup> Velar por la colocación de los obreros y por el buen cumplimiento de sus deberes y defender sus derechos.
- 9.<sup>a</sup> No ejecutar ni consentir ninguna actuación contraria a la Religión, moral, las buenas costumbres ni al orden.

## CAPITAL SOCIAL

ART. 12. El capital social lo compondrán:

Las cuotas.

Los donativos y demás ingresos lícitos que se obtengan.

ART. 13. Las cuotas serán de...

ART. 14. No podrá ser disuelta esta Asociación Católica de Trabajadores de la tierra, ni ninguna de sus secciones, mientras haya diez socios efectivos que deseen continuar. En caso de disolución, la Junta general determinará la inversión de los fondos remanentes para obras benéficas en el pueblo o comarca, no pudiendo repartirse jamás entre los asociados.

100-



T 1851205 24203558 @ 218133